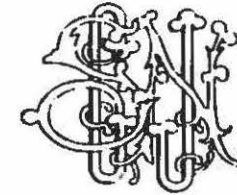




**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-8P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4518000424**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**S001**

**PROVEEDOR: ARMANDO TÉLLEZ REYES / BEGONIAS 6-A, CLAVERÍA, AZCAPOTZALCO, 02080 / 5556-4511, 5356-6888 /**

|                                                         |                                                                              |                                                    |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>FECHA DEL DOCUMENTO</b><br>08/02/2018                | <b>FORMA DE PAGO</b><br>30 DÍAS HÁBILES ENTREGA FACT. V.U.                   | <b>OBSERVACIONES</b><br>OFICIO CDAACL/SBH-475-2018 |
| <b>FECHA DE ENTREGA</b><br>DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2018 | <b>LUGAR DE ENTREGA</b><br>18 DE SEPTIEMBRE # 38 , Cuauhtemoc, 06065, MX, DF |                                                    |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------|
| 10      | 5130199000 | 48       | PZA    | LIBRO: INMIGRACIÓN IRREGULAR Y DERECHOS<br>OBSERVACIONES<br>LIBRO: INMIGRACIÓN IRREGULAR Y DERECHOS FUNDAMENTALES: ¿HAY LÍMITES? -<br>LEONÉS SALIDO, JOSÉ MANUEL - LIBRERÍA BOSCH, S.L. - 1 ED. 2017 -<br>9788494643637 - RÚSTICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1,218.00   | 58,464.00     |
| 20      | 5130199000 | 48       | PZA    | LIBRO: LIBERTAD, IGUALDAD, SOLIDARIDAD:<br>OBSERVACIONES<br>LIBRO: LIBERTAD, IGUALDAD, SOLIDARIDAD: TRES PRINCIPIOS, UNA<br>DEMOCRACIA; LA LIBERAL - BARTLETT, ENRIC R. (COORDINADOR) - LIBRERÍA<br>BOSCH, S.L. - 1 ED. 2017 - 9788494643675 - RÚSTICA<br><br>CLASIFICACIÓN: CONTRATACIÓN MÍNIMA<br>PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA<br><br>FUNDAMENTO: PUNTO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE<br>2009, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS<br>Y DESINCORPORACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL<br>BIBLIOHEMEROGRAFICO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 97 DEL ACUERDO<br>GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE<br>DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA<br>CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS<br>PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN<br>DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR<br>ESTE ALTO TRIBUNAL Y DIRECTRICES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL<br>BIBLIOHEMEROGRAFICO Y CONTRATACIÓN DE BASES DE DATOS, ACORDADO EN LA<br>QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DE 2012, POR EL<br>COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL.<br><br>AUTORIZA: LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES | 2,478.00   | 118,944.00    |
|         |            |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |            | CONTINUA      |

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES  
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMATICOS,  
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

MTRA. CLAUDIA CAMERAS SELVAS  
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PUBLICADO POR EDITORIALES EXTRANJERAS

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por la Titular de la Dirección de Área de Adquisición de Bienes Informáticos, Comunicación y Material Bibliohemerográfico de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo quinto, fracción tercera, de los Lineamientos de veintisiete de noviembre de dos mil nueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones para la adquisición del material bibliohemerográfico a que se refiere el artículo 97 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento contractual señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento contractual, quienes libre y voluntariamente se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones Generales.** El "Proveedor" se obliga a proporcionar el material bibliográfico publicado por editoriales extranjeras descrito en la carátula del presente instrumento contractual respetando en todo momento el precio, plazo de entrega, lugar de entrega y forma de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este instrumento contractual.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del material contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Segunda. Pena Convencional.** El "Proveedor" acepta expresamente que en caso de que incumpla de manera parcial o total en la entrega de los bienes objeto de este instrumento contractual, se aplicarán penas convencionales por montos equivalentes al:

- a) El 5% sobre el importe de los ejemplares no entregados.
- b) En caso de incumplimiento sobre el plazo pactado en este instrumento contractual, se generará una pena convencional equivalente al 1% del monto que representen los bienes pendientes de entregar, que será acumulable por cada 5 días hábiles de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado, sin exceder del 10% del monto total del presente instrumento contractual. Las penas convencionales antes referidas podrán aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor" o en su lugar se podrán retener los pagos que "la Suprema Corte" tenga pendientes de cubrir al "Proveedor".

**Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" realizará los pagos respectivos con posterioridad a la entrega a satisfacción del material, dentro del plazo señalado en la carátula del presente instrumento contractual, el cual se computará a partir de la fecha en que el "Proveedor" ingrese a revisión su factura original en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de "la Suprema Corte" ubicada en la planta baja de la calle 16 de septiembre #38, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, en horario de nueve a trece horas, únicamente los días lunes y miércoles. En caso de que los precios de los bienes objeto del presente instrumento contractual se expresen en moneda extranjera, los pagos que correspondan se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que fija el Banco de México vigente en la fecha de presentación de la factura a revisión en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en caso de que el "Proveedor" se encuentre constituido dentro del territorio nacional o en su caso en la misma moneda extranjera cuando el "Proveedor" se encuentre constituido fuera del territorio nacional.

**Cuarta. Condiciones especiales.** Las partes convienen que los bienes cuya fecha máxima de entrega rebasa el diez de diciembre del año en curso, serán objeto de un corte contable pudiendo recibirse y pagarse en el siguiente ejercicio, una vez que se cuente con el recurso presupuestal del año inmediato posterior, cuyo cómputo del plazo de entrega continuará a partir de la fecha en que el "Proveedor" reciba el contrato simplificado por el saldo del material no entregado el año inmediato anterior, que al efecto elabore la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte".

**Quinta. Licitud.** Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" garantizar que el material es genuino, que cuenta con los permisos correspondientes para su comercialización, por lo que "la Suprema Corte" no asume ninguna responsabilidad por dichos conceptos, por lo que el "Proveedor" se obliga a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación con motivo del uso del material adquirido.

**Sexta. Precios únicos.** Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" respetar los precios únicos para la venta al público de los libros editados en territorio nacional o importados del extranjero a que se refieren los artículos 15 fracción IX y 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; o que en su lugar se podrán ofertar precios inferiores.

**Séptima. Material defectuoso.** El "Proveedor" se compromete a sustituir el material que resulte defectuoso por el período de un año contado a partir de la fecha de entrega.

**Octava. Modificaciones de este instrumento contractual.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General de Administración VI/2008.

**Novena. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este instrumento contractual, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este instrumento contractual.

**Décima. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente instrumento contractual sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este instrumento contractual por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual.

**Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente instrumento contractual. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento contractual, por concepto de pena convencional.

**Décima Segunda. Vigencia.** El presente instrumento contractual empezará a surtir sus efectos a partir del día en que se firme por parte del "Proveedor".

**Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Décima Cuarta. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Nombre

Armando Téllez Reyes

15-02-18



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30, 4o PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705  
FAX: 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4518000424**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**S001**

**PROVEEDOR: ARMANDO TÉLLEZ REYES / BEGONIAS 6-A, CLAVERÍA, AZCAPOTZALCO, 02080 / 5556-4511, 5356-6888 /**

**FECHA DEL DOCUMENTO**  
08/02/2018

**FORMA DE PAGO**  
30 DÍAS HÁBILES ENTREGA FACT. V.U.

**OBSERVACIONES**  
OFICIO CDAACL/SBH-475-2018

**FECHA DE ENTREGA**  
DEL 1 AL 15 DE MARZO DE 2018

**LUGAR DE ENTREGA**  
16 DE SEPTIEMBRE # 38 , Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | P.Unitario        | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------|
|         |            |          |        | INFORMATICOS, COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.<br>=====<br>SOLICITA: EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES MEDIANTE OFICIO PETICIÓN: CDAACL/SBH-475-2018.<br>=====<br>DESTINO: CDAACL<br>=====<br>EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE REGISTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO, APLICACIÓN PRESUPUESTAL, REGISTRO EN EL ALMACÉN Y PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL MISMO.<br>=====<br>CONTRATACIÓN PREVISTA EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2018 DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.<br>=====<br>GARANTÍA: SUSTITUCIÓN DEL MATERIAL DEFECTUOSO POR UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA.<br>=====<br>SOLICITUD VÍA SIA: 11800135<br>===== |                   |               |
|         |            |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>SUBTOTAL</b>   | 177,408.00    |
|         |            |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>DESCUENTOS</b> | 44,352.00-    |
|         |            |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>I.V.A.</b>     | 0.00          |
|         |            |          |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>TOTAL</b>      | 133,056.00    |

**IMPORTE EN LETRA**  
CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100. M.N.

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES  
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,  
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO

MTRA. CLAUDIA C. CAMERAS SELVAS  
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

## CONTRATO SIMPLIFICADO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PUBLICADO POR EDITORIALES EXTRANJERAS

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación fue autorizada por la Titular de la Dirección de Área de Adquisición de Bienes Informáticos, Comunicación y Material Bibliohemerográfico de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo quinto, fracción tercera, de los Lineamientos de veintisiete de noviembre de dos mil nueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones para la adquisición del material bibliohemerográfico a que se refiere el artículo 97 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- I.3.- La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento contractual señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.
- II.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento contractual, quienes libre y voluntariamente se sujetan al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**Primera. Condiciones Generales.** El "Proveedor" se obliga a proporcionar el material bibliográfico publicado por editoriales extranjeras descrito en la carátula del presente instrumento contractual respetando en todo momento el precio, plazo de entrega, lugar de entrega y forma de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este instrumento contractual.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del material contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

**Segunda. Pena Convencional.** El "Proveedor" acepta expresamente que en caso de que incumpla de manera parcial o total en la entrega de los bienes objeto de este instrumento contractual, se aplicarán penas convencionales por montos equivalentes al:

- a) El 5% sobre el importe de los ejemplares no entregados.
- b) En caso de incumplimiento sobre el plazo pactado en este instrumento contractual, se generará una pena convencional equivalente al 1% del monto que representen los bienes pendientes de entregar, que será acumulable por cada 5 días hábiles de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado, sin exceder del 10% del monto total del presente instrumento contractual. Las penas convencionales antes referidas podrán aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor" o en su lugar se podrán retener los pagos que "la Suprema Corte" tenga pendientes de cubrir al "Proveedor".

**Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" realizará los pagos respectivos con posterioridad a la entrega a satisfacción del material, dentro del plazo señalado en la carátula del presente instrumento contractual, el cual se computará a partir de la fecha en que el "Proveedor" ingrese a revisión su factura original en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de "la Suprema Corte" ubicada en la planta baja de la calle 16 de septiembre #38, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, en horario de nueve a trece horas, únicamente los días lunes y miércoles. En caso de que los precios de los bienes objeto del presente instrumento contractual se expresen en moneda extranjera, los pagos que correspondan se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que fija el Banco de México vigente en la fecha de presentación de la factura a revisión en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en caso de que el "Proveedor" se encuentre constituido dentro del territorio nacional o en su caso en la misma moneda extranjera cuando el "Proveedor" se encuentre constituido fuera del territorio nacional.

**Cuarta. Condiciones especiales.** Las partes convienen que los bienes cuya fecha máxima de entrega rebase el diez de diciembre del año en curso, serán objeto de un corte contable pudiendo recibirse y pagarse en el siguiente ejercicio, una vez que se cuente con el recurso presupuestal del año inmediato posterior, cuyo cómputo del plazo de entrega continuará a partir de la fecha en que el "Proveedor" reciba el contrato simplificado por el saldo del material no entregado el año inmediato anterior, que al efecto elabore la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte".

**Quinta. Licitud.** Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" garantizar que el material es genuino, que cuenta con los permisos correspondientes para su comercialización, por lo que "la Suprema Corte" no asume ninguna responsabilidad por dichos conceptos, por lo que el "Proveedor" se obliga a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación con motivo del uso del material adquirido.

**Sexta. Precios únicos.** Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" respetar los precios únicos para la venta al público de los libros editados en territorio nacional o importados del extranjero a que se refieren los artículos 15 fracción IX y 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; o que en su lugar se podrán ofertar precios inferiores.

**Séptima. Material defectuoso.** El "Proveedor" se compromete a sustituir el material que resulte defectuoso por el periodo de un año contado a partir de la fecha de entrega.

**Octava. Modificaciones de este instrumento contractual.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General de Administración VI/2008.

**Novena. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este instrumento contractual, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este instrumento contractual.

**Décima. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente instrumento contractual sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este instrumento contractual por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual.

**Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente instrumento contractual. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento contractual, por concepto de pena convencional.

**Décima Segunda. Vigencia.** El presente instrumento contractual empezará a surtir sus efectos a partir del día en que se firme por parte del "Proveedor".

**Décima Tercera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Décima Cuarta. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Armando Teller Reyes

15-02-18